



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 017-DIR-EMASEO-EP 2025/06/24
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión, y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los"*



recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión (...)”.*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que son atribuciones del Directorio las siguientes: *“(...) 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo (...)”.*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)” Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa (...)”.*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *“Inhabilidades y prohibiciones. - No podrán ser designados ni actuar como Gerente General. Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores*



de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades: 1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; 2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses; 3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos; 4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública; 5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; 6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y, 7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

Que, el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: “La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...)”.

Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: “(...) g. Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa pública metropolitana, y sustituirlo, con el mismo procedimiento (...)”.

Que, el artículo 139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “Requisitos para ser Gerente General. - Para ser Gerente General”.



se requiere: a. Poseer título profesional de tercer nivel; b. Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en el área de actividad de la empresa pública metropolitana; y, c. Tener condiciones de idoneidad”.

Que, el artículo 140 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“Prohibiciones.- No podrá ser nombrado Gerente General quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con alguna de sus entidades autónomas; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o con cualquiera de sus entidades autónomas; quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública metropolitana en los últimos dos años antes de su nombramiento; quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo; y, en general, quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés. El candidato previo su posesión en el cargo de Gerente General deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en este inciso”.*

Que, el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Créase la empresa denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”.*

Que, el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula que el objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: *“a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio”.*

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: *“(...) g) Nombrar a la o el Gerente General de una terna propuesta, y sustituirlo, con el mismo procedimiento (...)”.*

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *n. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo (...)”.*



- Que,** mediante correo electrónico de 20 de junio de 2025, el delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, solicitó emitir a las direcciones de Talento Humano y Jurídica de EMASEO EP: "(...) un Informe Técnico de Talento Humano y un Informe Jurídico, con la respectiva revisión de la idoneidad técnica y legal de la terna (...)".
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1071-OF, de fecha 20 de junio de 2025, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 52 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP e informa que asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.
- Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0333-OF, de fecha 20 de junio de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión Ordinaria Nro. 52 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1075-OF, de fecha 23 de junio de 2025, la señora Alcaldesa Subrogante, Mgs. María Fernanda Racines Corredores, en su calidad de Presidenta del Directorio de EMASEO E.P., emite un alcance al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1071-OF, de 20 de junio de 2025, mediante el cual dispone notificar a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P. el nuevo orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 52 del Directorio de EMASEO E.P.
- Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0334-OF, de fecha 23 de junio de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio, emite un alcance a los Oficios Nro. GADDMQ-AM-2025-1071-OF y EMASEO-GGE-2025-0333-OF de 20 de junio de 2025 y pone en conocimiento el Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1075-OF de 23 de junio de 2025 mismo que contiene *"la propuesta de nuevo Orden del Día para la Sesión Ordinaria No. 52 de Directorio EMASEO EP."*

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 9, número 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 134, letra g. del Código Municipal, en concordancia con el artículo Décimo Tercero, letra g) del Estatuto de EMASEO EP, y la letra n. del artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio, por unanimidad

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar a Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, mismo que se posesionará una vez que cumpla con los requisitos de ley establecidos.



La resolución se adopta con base al Informe Técnico de Talento Humano Nro. INF-001-DTH-2025 y el Informe Jurídico Nro. INF-036.DJA-2025 de conformidad con el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 134 literal g. del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio de 2025.

Mgtr. Juan Fernando García Crespo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Dr. Rodrigo Javier Jiménez Román
**SECRETARIO AD HOC DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP.**